

## 257724089001 2014 00136 00 - RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

ABRAHAM VILLATE <avabogadosasociados@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 9:59 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca

<jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mariela Rojas <amjerf26may2020@gmail.com>

Cordial saludo.

De manera atenta, encontrándome dentro del termino y la oportunidad que corresponde, me permito adjuntar archivo contentivo de escrito de interposición del recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2.022, por medio de la cual se desestiman las objeciones presentadas y se aprueba el trabajo de partición.

**De antemano agradezco su atención y confianza.**

**Cordialmente.**

**JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**

**Abogado**

**Cel. 3144792259**

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. AV abogados asociados no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la firma.



----- Jose Abraham Villate Torres  
Abogado

Señor(a)

**JUEZ(a) PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA (Cundinamarca)**

E.

S.

D.

**Ref.:** SUCESIÓN INTESTADA

**Radicado** 257724089001 **2014 00136 00**

**Causante:** Aquileo Cifuentes (Q.e.p.d.)

**Interesados:** Duvan, Omaira y Patricia Cifuentes Bravo; Jeferson Alexis Cifuentes Rojas

**Asunto.** Recurso de Apelación contra sentencia de Primera Instancia que aprueba la partición, de fecha once (11) de noviembre de 2.022.

Cordial saludo:

**JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**, ciudadano mayor identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.907.615** expedida en Bogotá, y abogado en ejercicio profesional con **T.P No.151.353** expedida por el C.S De La J, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIELA ROJAS MANCERA**, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residenciada en el Municipio de Suesca (Cund.), identificada con C.C. No. 20.964.849 expedida en Suesca (Cund.), quien comparece en calidad de madre y representante legal del menor **JEFERSON ALEXIS CIFUENTES ROJAS**, personería la cual es reconocida en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término y la oportunidad procesal que corresponde, de conformidad con lo reglado por el Art. 322 de la herramienta procesal que orienta el procedimiento, así como la L. 2213 de 2.022, atentamente, me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia proferida por su despacho y que resolvió, entre otras : "**DECLARAR NO PROSPERAS** las objeciones al trabajo de partición planteadas por los abogados Jose Abraham Villate Torres y Katty Johana Pachón Ramírez.; **IMPARTIR** aprobación al trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** del bien de la sucesión intestada del señor **AQUILEO CIFUENTES** (q.e.p.d.); **INSCRIBIR LA PARTICIÓN Y ESTE FALLO**, en la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados correspondiente..." me permito, atentamente, exponer las razones



----- *Jose Abraham Villate Torres*  
*Abogado*

objeto de réplica en contra de la providencia de fallo dentro del proceso de la referencia y que a continuación se exponen y en efecto se sustentaran ante el despacho del circuito de la especialidad, como en derecho corresponde:

## **I. ERROR DE LA PARTICIÓN POR INDEBIDA TASACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN**

Téngase en cuenta situaciones particulares, especialmente frente al bien del activo integrado y determinado en la **PARTIDA SEGUNDA** el cual titula el partidor como: " BIENES FUNGIBLES : DINERO"

- Los demandantes Duvan, Omaira y Patricia Cifuentes Bravo recibieron en proporciones iguales, los dineros que correspondían a acreencias laborales y ahorro en fondo de empleados que hacen parte de la sucesión del causante, señor **AQUILEO CIFUENTES** (q.e.p.d) por la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$26.528.356.00)** , así:
  - La suma de **\$11.539.764.00** por cuenta de la **HACIENDA SANTA ANA**, por concepto de liquidación laboral y ahorro en fondo de empleados **FONSAKOPP LTDA**, dineros recibidos el día **OCHO (8)** de **JUNIO** de 2.012. (Fls. 114- 122 Expediente Digital de la Sucesión)
  - La suma de **\$14.988.592.00** por cuenta del **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN- PENSIONES Y CESANTIAS** , por concepto de devolución de aportes en la cuenta de ahorro individual del señor **AQUILEO CIFUENTES** (q.e.p.d), sin verificar siquiera si que el menor **JEFERSON ALEXIS CIFUENTES ROJAS** pudiera ser beneficiario de reconocimiento de pensión de sobreviviente, causando daños y perjuicios a aquel, sumas recibidas el día **VEINTISEIS (26)** de **JUNIO** de 2.012 (Fl. 124 Expediente Digital de la Sucesión)



----- *Jose Abraham Villate Torres*  
*Abogado*

- Los señores Duvan, Omaira y Patricia Cifuentes Bravo el día 14 de julio del año 2.014, a través de apoderado judicial, iniciaron proceso liquidatorio de la sucesión del causante, señor **AQUILEO CIFUENTES** (q.e.p.d), de la cual fue competente el juzgado Promiscuo de la sede Jurisdiccional del Municipio de Suesca (Cundinamarca), OMITIENDO declarar como bien de la sucesión los dineros que para entonces habían recibido hace algo mas de dos (2) años, pues declaran en la demanda, cual equivale a la confesión de los demandantes, que el UNICO ACTIVO de la sucesión corresponde al inmueble "SAN JOSE", identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 176-006329 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquira (Cundinamarca-, extensamente identificado en el expediente que nos ocupa. Fl. 22 Expediente Digital de la sucesión – ED-).
- El articulo 1824 del Código Civil nos señala " **ARTÍCULO 1824. OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD.** Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada".

Tratándose el asunto que nos ocupa de un proceso liquidatorio, se hace procedente aplicar la referida sanción, habida cuenta que los herederos de manera dolosa ocultaron en el activo de la sucesión, declarar de los dineros ya recibidos y que correspondían a los haberes del causante.

- Una vez se realice la debida indexación o actualización de los dineros ocultados y que se deben al activo de la sucesión se tendrá que, la suma recibida de \$26.528.356.00 el día 26 de junio del año 2.012 correspondiendo a una crédito, liquidable como tal, asciende a la suma aproximada de \$47.307.374.00, liquidando tan solo con interés legal, aplicando la sanción, corresponde a crédito de la sucesión por cuenta de los deudores señores Duvan, Omaira y Patricia Cifuentes Bravo, la suma de \$ 94.614.738.00, suma que debe de ser compensada en su hijuela, del activo correspondiente a la **PARTIDA**



----- Jose Abraham Villate Torres  
Abogado

**PRIMERA**, cual es la única existente al momento de rehacer la partición, acrecentando porcentualmente el bien que corresponde al menor **JEFERSON ALEXIS CIFUENTES ROJAS**,

Ahora, bajo el entendido que, habiendo presentado la demanda de sucesión el día 14 de julio de 2.014, sin haber declarado, ni constituido el correspondiente depósito judicial, como activo de la sucesión, la suma recibida, es decir \$26.528.356.00, se puede colegir, de manera consecuente que a partir del día 15 de julio del año 2.015, los herederos se encuentran en mora de aportar a la sucesión los dineros recibidos y aplicar a este valor, los correspondientes intereses moratorios, de conformidad con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- La partición otorga al menor **JEFERSON ALEXIS CIFUENTES ROJAS**, un crédito en su favor de tan solo la irrisoria suma de **\$6´632.089.00** , con lo cual no solo contraviene el principio fundamental de la prelación de derechos de los menores, sino también la orden impartida por el Tribunal Superior de Cundinamarca, que ordenó en su numeral TERCERO " *-Como consecuencia de lo anterior, rehágase la partición llevada a cabo en el juicio mortuario de Aquileo Cifuentes, con el fin de que se tenga en cuenta el justo precio de los bienes sucesorales y se ordena la cancelación de la protocolización de la sucesión ya realizada.*" (Resaltado propio), conllevando inequívocamente a configurar una lesión enorme en su contra.

De acuerdo con los parámetros esgrimidos en el presente escrito de interposición de recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por su despacho dentro del radicado de la referencia, se solicita respetuosamente, se sirva conceder la alzada, por reunir los requisitos del Art. 322 del C.G. Del P., y en efecto disponer del procedimiento allí mismo establecido, en aras de remitir ante los despachos del Circuito a través de la oficina de reparto, para los efectos y con fines que se deprecian.



----- *Jose Abraham Villate Torres*  
*Abogado*

Sírvase por tanto señor(a) Juez(a) proveer de conformidad.

De antemano agradeciendo su atención.

Cordialmente.

**JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**

C. C. No. 79.907.615 Expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 151.353 Expedida por el C. S de la J.